



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2017 00625 00

Sería del caso entrar a decretar las pruebas pedidas, sin embargo se advierte que todas las solicitadas son de índole documental, salvo el interrogatorio de la parte demandada, el cual no podrá agotarse en tanto están representados por curador, y en lo atinente a los testimonios solicitados estos se niegan en tanto no se hizo referencia concreta sobre los hechos que debían declarar los testigos.

Consecuente con la negación de los testimonios, es claro que las pruebas que se deben observar son solo documentales ya que el Despacho no encuentra ninguna de oficio que se deba decretar, por lo tanto se tiene por cerrado el periodo probatorio y se ordena que una vez en firme el presente auto ingrese a Despacho el proceso para resolver lo pertinente, sin que sea necesario fijar fecha para audiencia, ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>26/03/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 053</u>
Gloria Stella Muñoz Gutiérrez Secretaria